

3546

P1/7405

junio 28/43

Proy. de ley sobre remuneración comi-
dad a los actos del Poder Legislativo
y del Poder Ejecutivo

7 Piezas

663

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
14 de julio de 1943.

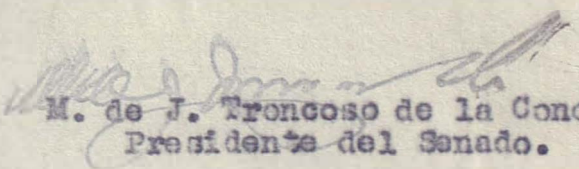
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 14179, de fecha 28 de junio de 1943, adjunto al cual vino el proyecto de ley sobre numeración corrida a los actos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/4406



Comisión Interior y Poder
(Pendiente).
Sr. Leut. Monte 13

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 JUN 1943

Número: 14179

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Las leyes, resoluciones, decretos y reglamentos de la República vigentes actualmente, tienen siete series diferentes de numeración, comenzadas, respectivamente, en 1844, en 1916, en 1922, en 1924, en 1930, en 1938 y en 1942. Por tal razón, ocurren frecuentes confusiones al citar un acto gubernativo cualquiera por su número, cuando no se indica al mismo tiempo la fecha de la promulgación.

Con el fin de establecer una norma científica en esta materia, que evite en lo futuro esos inconvenientes, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley sobre la numeración de los actos gubernativos, por medio del cual se dispone que la numeración sólo pueda recomenzarse al alcanzar el número 10,000 los actos legislativos o los actos ejecutivos.

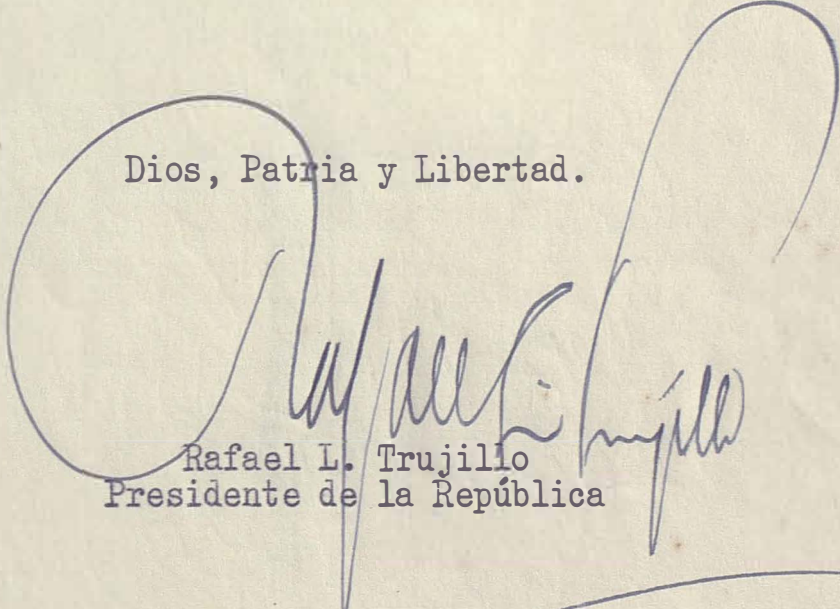
En el proyecto se hace obligatorio indicar las fechas de las leyes, resoluciones, decretos o reglamentos, cuando se mencio-

81/4403

- 2 -

nen en documentos oficiales, mientras no se llegue al número 5,487. Después de este número, el más alto atribuido hasta ahora a un acto gubernativo, correspondiente al año 1916, dicha indicación no será necesaria, porque este número no se repetirá sino con un largo intervalo de años, resultando casi imposible toda confusión.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

743

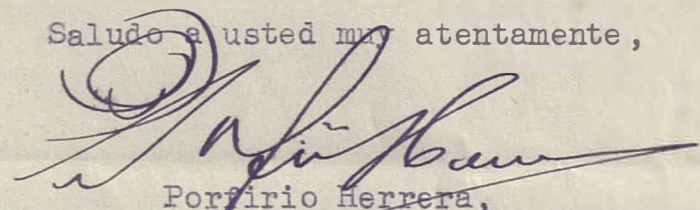
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
C I U D A D.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 662, de fecha 14 de julio corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley sobre numeración corrida a los actos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

reb.

61/7423

662

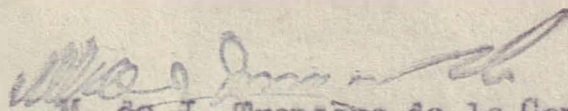
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
14 de julio de 1943.

señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley sobre numeración corrida a los actos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

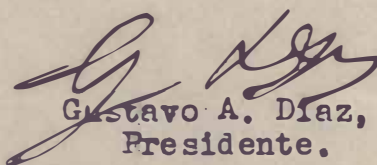
201/7422

INFORME DE LA COMISION DE INTERIOR Y POLICIA.

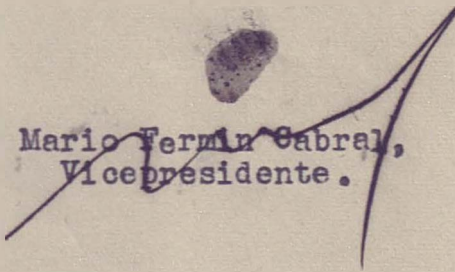
Señores Senadores:

Debidamente estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo en el cual se establece la norma científica de no recomenzar la numeración de los actos legislativos o ejecutivos hasta no alcanzar el número 10,000, ello así para evitar las frecuentes confusiones que han ocurrido al citar un acto gubernativo cualquiera por su número cuando no ha sido indicada a la vez la fecha de la promulgación.


Frente a una previsión tan saludable, la Comisión de lo Interior y Policía la aplaude y recomienda su aprobación.



Gustavo A. Díaz,
Presidente.



Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.



Teófilo Ferrer,
Secretario.

Ciudad Trujillo, Julio 8 de 1943.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los actos del Poder Legislativo (leyes o resoluciones) y los actos del Poder Ejecutivo sujetos a publicación (decretos o reglamentos), llevarán, respectivamente, una numeración corrida, de acuerdo con los registros a cargo del Poder Ejecutivo.

Art. 2.- La numeración que está en curso actualmente, respectivamente para los actos del Poder Legislativo y para los actos del Poder Ejecutivo, será continuada en cada serie hasta llegar al número 10,000. Utilizado este número, en una serie, se comenzará en ella otra numeración con el número 1, hasta el número 10,000, y así sucesivamente.

Art. 3.- Las leyes, resoluciones, decretos o reglamentos se citarán por su número, en los documentos oficiales; y mientras no se llegue, en cada una de las dos series de la numeración, al número 5,437, será obligatorio, además, indicar su fecha, la cual será la de su promulgación por el Poder Ejecutivo, cuando ésta fuere de lugar.

Art. 4.- En el caso de resoluciones aprobatorias de tratados o contratos, se podrá indicar optativamente la fecha de la promulgación o la fecha de la firma del acto correspondiente.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

Rafael F. Bonnally,
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2013

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

4^a LEGISLATURA
RECORRIDA AL No. 30 de 10 X 3

en el folio... del Libro IV...
No. 30 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

consta de
1575 escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares.

judicial Trujillo, de fecha 10/10/13

Señalada de las Oficinas del Senado



SENADO

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Los actos del Poder Legislativo (leyes o resoluciones) y los actos del Poder Ejecutivo sujetos a publicación (decretos o reglamentos), llevarán, respectivamente, una numeración corrida, de acuerdo con los registros a cargo del Poder Ejecutivo.

Art. 2.- La numeración que está en curso actualmente, respectivamente para los actos del Poder Legislativo y para los actos del Poder Ejecutivo, será continuada en cada serie hasta llegar al número 10,000. Utilizado este número, en una serie, se comenzará en ella otra numeración con el número 1, hasta el número 10,000, y así sucesivamente.

Art. 3.- Las leyes, resoluciones, decretos o reglamentos se citarán por su número, en los documentos oficiales; y mientras no se llegue, en cada una de las dos series de la numeración, al número 5,487, será obligatorio, además, indicar su fecha, la cual será la de su promulgación por el Poder Ejecutivo, cuando ésta fuere de lugar.

Art. 4.- En el caso de resoluciones aprobatorias de tratados o contratos, se podrá indicar optativamente la fecha de la promulgación o la fecha de la firma del acto correspondiente.

DADA ETC., ETC.....